

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT  
UNIDAD DE PUERTO VARAS  
77320293790**

**NAVIERA BEAGLE SPA  
77.025.952-5**

**SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO**

**AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN  
MONEDA EXTRANJERA**

**PUERTO MONTT, 12/01/2021**

**RES. EX. N° 77321104108 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 09-12-2020, efectuada por Jorge Enrique Maluenda Yañez, R.U.T. [REDACTED], en representación de NAVIERA BEAGLE SPA R.U.T. 77.025.952-5 con domiciliado en calle [REDACTED] comuna de [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01 de enero del 2021.

Fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en el artículo 18 N°2 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en las letras:

b) " Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera".

c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, el Artículo 18, N°2, letra b) del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), señala, en su parte pertinente, que el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera y el Artículo 18, N°2, letra c) del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), señala, en su parte pertinente, que el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

2.- Que, la solicitud de autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera se funda en el cumplimiento del requisito legal establecido en el artículo 18 N°2 letras b) y c) del Código Tributario indicado anteriormente, señalando que NAVIERA BEAGLE SPA, R.U.T. 77.025.952-5, que el capital aportado en la constitución de la Sociedad de fecha 04.06.2019 repertorio 17012/2019 notaría Andrés Rieutord artículo primero transitorio de la escritura, el capital corresponde a la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos dividido en mil acciones, de las cuales cuatrocientos noventa acciones, fueron debidamente suscritas y pagadas por Gripship AS, sociedad válidamente existente bajo las reglas del gobierno de Noruega y quinientas diez acciones correspondientes al cincuenta y uno por ciento de la sociedad, fueron debidamente suscritas y pagadas por Jorge Enrique Maluenda Yañez, también aducen que los contratos que norman la operación de la Compañía y las facturas que se emiten por ellos, se determinan en dólares de los Estados Unidos de América, contratos pactados con Australis Mar S.A. y Cermaq Chile S.A.

3.- Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y les otorga la facultad para autorizar al contribuyente para llevar contabilidad en moneda extranjera y en el Resolutivo N°3, letra b), La autorización solicitada también podrá ser concedida cuando el capital del contribuyente solicitante se haya aportado mayoritariamente desde el extranjero y lo indicado en el resolutivo N°3, letra c), que se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos

en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones.

4.- Que, la autorización a que se refiere la resolución indicada en el considerando anterior, no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

5.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

6.- Que, conforme al informe emitido en la Unidad Puerto Varas del Servicio de Impuestos Internos, los antecedentes aportados por la contribuyente y las verificaciones efectuadas, es posible concluir que NAVIERA BEAGLE SPA, R.U.T. 77.025.952-5, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74) y la Resolución Ex. N°62, de 14 de mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, cuando al contribuyente solicitante una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos

7.- Que, verificados las operaciones comerciales propias del giro de la peticionaria y considerando los acuerdos comerciales que presentó con las empresas Australis Mar S.A. y CERMAQ CHILE S.A., en los que se consigna el precio de los contratos en dólares, se observa que las facturas emitidas durante el año 2020 a esas dos empresas representa un 97,54% del total de ventas que facturó la solicitante en igual periodo, por lo que esas operaciones convertidas a moneda nacional son relevantes en las transacciones de ventas de los servicios mencionados.

8.- Visto, además, lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del Art. 6° y Art. 18°, ambos del Código tributario; Art. 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de hacienda y la Resolución Ex. N°62 de 14.05.2008 de este Servicio.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el Contribuyente NAVIERA BEAGLE SPA, R.U.T. 77.025.952-5, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2021, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente  
por Cristian Alberto  
Gomez Castillo  
Fecha: 2021.01.12  
23:34:34 -03'00'

**CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO**  
**DIRECTOR REGIONAL**

### **Distribución**

DIRECCIÓN REGIONAL  
UNIDAD PUERTO VARAS  
NAVIERA BEAGLE SPA